

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

R.A. N° 072 -2024-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 22.. de .. Murjo... del 2024

VISTO:



El Recurso de Apelación de fecha 06 de noviembre del 2023, presentado por ESTELA GARCIA DE LUCCHESI, identificada con DNI N° 01112308, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnico Administrativo III, Nivel STA, contra la Carta N° 266-OP-INSN-2023, la cual declaró no atendible su solicitud de reajuste y recalculo de la bonificación personal de conformidad con el D.U N° 105-2001, más el pago de devengados e intereses legales, y el Informe N° 066-OAJ-INSN-2024, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 111-OAJ-INSN-2024 el 07 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la documentación, se verifica que con fecha 06 de noviembre del 2023, la servidora ESTELA GARCIA DE LUCCHESI, presentó su Recurso de Apelación contra la Carta N° 266-OP-INSN-2023, la cual declaró no atendible su solicitud de reajuste y recalculo de la bonificación personal de conformidad con el D.U N° 105-2001, más el pago de devengados e intereses legales;

que, el artículo 120° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el D.S N° 004-2019-JUS establece que, frente a un acto que supone que bola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos: el numeral 217.1 del artículo 217° establece que conforme a lo señalado en el artículado 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218°, que en su numeral 218.1 literal b) estipula que el recurso de apelación es un recurso administrativo y su interposición es resuelto por el superior jerárquico;

Que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su artículo 1° fija a partir del 01.09.2011 en S/ 50.00 la Remuneración Básica de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/ 1,250.00;

Que, la Entidad ha tenido en cuenta que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se precisa que: "la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 847";



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, por lo que se indica en su única disposición complementaria derogatoria, mediante el cual deroga o deja efecto según corresponda solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicios de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo, contenida en los siguientes artículos y disposiciones legales, entre ellos el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, el Informe N° 066-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 111-OAJ-INSN-2024 el 07 de marzo del 2024, recomienda y concluye que, "Considerando, que la legislación pertinente señala y precisa que las remuneraciones, bonificaciones beneficios, pensiones en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los montos, sin reajustes, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847. (...) Resulta IMPROCEDENTE el recurso impugnativo presentado por doña ESTELA GARCIA DE LUCCHESI, con cargo de Técnico Administrativo III, Nivel STA, en calidad de nombrado, que deduce se le otorgue Reajuste y Recalculo de la Bonificación Personal en función a la remuneración básica dispuesta (...) Asimismo, en virtud del principio del debido Proceso del T.U.O de la Ley N° 27444, oficiar al impugnante través de la emisión de la resolución que contiene el acto administrativo";

Zón la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación de fecha 06 de noviembre del 2023, presentado por ESTELA GARCIA DE LUCCHESI, identificada con DNI N° 01112308, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnico Administrativo III, Nivel STA, contra la Carta N° 266-OP-INSN-2023, la cual declaró no atendible su solicitud de reajuste y recalculo de la bonificación personal de conformidad con el D.U N° 105-2001, más el pago de devengados e intereses legales, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Declarar AGOTADA la vía administrativa.

ARTICULO 3°.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Registrese y comuniquese;

IJLM

Distribución:

() Oficina Ejecutiva de Administración

() Oficina de Asesoria Juridica

() Oficina de Personal

() Oficina de Estadística e Informática

MINISTERIO DE SALUD INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Lic. ISASE: JULIA LEÓN MARTEL

Directora frecutiva

Oficina Frecutiva de Administración

C.L.A.D. Nº 25926